



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ
DECRETO ADMINISTRATIVO No. 062
(MARZO 17 DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SIBATÉ Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICÍA A FIN DE ENFRENTAR POSIBLES AFECTACIONES CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SIBATÉ

Teniendo en cuenta las facultades constitucionales y legales y en especial, las contenidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder de policía conferido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el numeral 18 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que de acuerdo con la Ley 9 de 1979, *"corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud."*

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 44, en su numeral 44.3.5, señala como competencia de los municipios: *"...Ejercer Vigilancia Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*

Que el principio de solidaridad social implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 1, señala que la gestión del riesgo de desastres, *"...es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."* Así las cosas, la citada norma nos indica entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección por el cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente*



sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que los artículos 4, 12 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establecen:

"[...] **ARTÍCULO 4 DEFINICIONES.** Para efectos de la presente Ley se entenderán por:

(...)

2. Alerta: Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos. (...)

ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en sus artículos 14 y 202 dispone:

"[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente: así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 95 de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRA ORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...) Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, soda/es, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

(...) Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...) Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.



Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 menciona que “ (...)se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, lo siguientes:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en cabeza de su Director General en la rueda de prensa sobre COVID- 19 celebrada el 11 de marzo de 2020, declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) debe considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse ante esto, con miras a mitigar el impacto de la pandemia.

Que es de conocimiento público la existencia y el alto riesgo de afectación que para la salud humana tiene el denominado CORONAVIRUS (COVID-19), catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia



internacional (ESP II), cuya presencia fue confirmada en el país el 6 de marzo del presente año.

Que, a nivel nacional, se han emitido, entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, los cuales deben ser acatados por los funcionarios y entidades de la administración pública departamental, así como por las autoridades municipales:

- Circular Externa No. 005 de 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, en la cual se establecen directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus (2019-nCov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

- Circular conjunta 11 del 9 de marzo de 2020 de los Ministros de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, en la cual se dan recomendaciones para la prevención, manejo y control de la infección respiratorio aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo.

- Circular Externa 0018 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social, del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la cual se establecen acciones de contención ante el COVID-19.

- Circular Externa 0011 del 10 de marzo de 2020 de los Ministerios de Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo, en la cual se dan recomendaciones para la contención del COVID-19 en sitios y eventos de alta afluencia de personas.

Que el 12 de marzo el Presidente de la República. Iván Duque Márquez. anunció la declaración de la emergencia sanitaria en Colombia, como consecuencia del contagio por CORONAVIRUS (COVID19) en el país y el mundo.,

Que en sesión extraordinaria el día 12 de marzo de 2020, se reunió el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo y como conclusión de dicha reunión el Gobernador en su condición de presidente. informa que el CDGRD decide declarar la alerta amarilla en el Departamento.

Que el día 16 de marzo de 2020, se reunió el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de realizar un análisis de la situación que afronta el País, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio de Sibaté y a su vez revisar las medidas que se deben adoptar para la realidad que vive actualmente el municipio.

Que las medidas antes citadas se hacen con el fin de mitigar los diferentes factores de riesgo que se puedan llegar a presentar como consecuencia de la presencia de enfermedad respiratoria producida por el virus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO DECLARATORIA- Declárese la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Sibaté Cundinamarca de conformidad con la parte considerativa del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER- el Decreto 137 de marzo 12 de 2020 y el Decreto 140 del 16 de marzo de 2020 y Declarar la Calamidad Pública en el Municipio de Sibaté Cundinamarca, en razón a los últimos acontecimientos que vive el país.



ARTÍCULO TERCERO. PLAN DE ACCIÓN- La Secretaría de Salud Municipal, elaborará el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO para la respuesta y recuperación, que permitan la atención de los efectos adversos que pueda ocasionar el ingreso del brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Colombia, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución y será susceptible de los cambios que requieran de acuerdo a la evolución de la pandemia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Plan de Acción Específico, integrará las acciones requeridas, las fuentes de recursos y las entidades responsables de su ejecución, para atender en sus diferentes fases de manera efectiva la emergencia de salud pública. Lo anterior en armonía con el concepto de seguridad territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El seguimiento y control del plan de acción específico estará a cargo del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. TRASLADOS PRESUPUESTALES- La Alcaldía Municipal de requerirse realizará los traslados presupuestales necesarios para atender la Situación de Calamidad Pública, desde el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Sibaté y desde el presupuesto de las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Administración Pública del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO. TOQUE DE QUEDA- Se establece el TOQUE DE QUEDA, todos los días, en toda la jurisdicción del Municipio de Sibaté, en los horarios de NUEVE DE LA NOCHE (9:00 PM), hasta las CINCO DE LA MAÑANA (5:00 am), esta restricción se mantendrá hasta nueva orden.

PARÁGRAFO: En el caso de menores de edad, el TOQUE DE QUEDA será durante las 24 horas del día, excepto cuando se encuentren en compañía de sus padres, quienes serán responsables de los mismos, para el caso del Adulto Mayor (60 años) la medida también será de 24 horas.

ARTÍCULO QUINTO. SUSPENDER- el servicio educativo a los niños, niñas y jóvenes de Instituciones Educativas Oficiales, Privadas y colegios en Concesión, conforme a la Directiva Nacional a partir del 16 de marzo y hasta el 20 de abril inclusive, la presente decisión podrá ser modificada en concordancia con las directivas del orden Departamental y Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Instituciones Educativas Oficiales, durante este periodo de receso los docentes y directivos docentes adelantaran actividades de desarrollo institucional, aprovechando las herramientas tecnológicas, con planes de estudios que permitan el desarrollo de aprendizaje en casa y las Instituciones Educativas Privadas conforme a estos lineamientos, ajustaran su calendario escolar con el fin de no realizar clases presenciales, utilizando tecnología de información para el desarrollo de las actividades académicas en casa. Las vacaciones de los estudiantes de colegios oficiales serán entre el 30 de marzo y el 20 de abril inicialmente, dependiendo de la situación presente en el momento.

ARTÍCULO SEXTO. VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES- Queda prohibida en la jurisdicción del Municipio de Sibaté Cundinamarca, la venta y el consumo de bebidas embriagantes, así como la apertura al público de los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas (billares, canchas de tejo, tiendas, casas de eventos, entre otros) desde el día 17 de marzo de 2020 hasta nuevo pronunciamiento.



ARTÍCULO SEPTIMO. HORARIO- La atención al público en la Alcaldía Municipal de Sibaté se prestará de lunes a viernes en el horario de 7:00 am a 12:30 pm la jornada restante 1:30 pm a 5:00 pm se trabajará a puerta cerrada.

PARÁGRAFO: A partir de la fecha, temporalmente y como prevención, se suspenden actividades en la Alcaldía Municipal de Sibaté, los días sábados. Se insta a la ciudadanía a no acercarse a las instalaciones públicas como medida de autoprotección a no ser que surjan circunstancias de fuerza mayor.

ARTÍCULO OCTAVO. EVENTOS MASIVOS - Se suspende en la jurisdicción del Municipio de Sibaté, la realización de cualquier tipo de reunión, aglomeración o evento social, cívico, religioso o político, público o privado en el cual participen más de veinte (20) personas a partir de la fecha.

ARTÍCULO NOVENO. VIGILANCIA Y CONTROL- La Secretaría realizará constante vigilancia a los establecimientos comerciales que su actividad se basa en la venta de alimentos, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de las medidas sanitarias emitidas a nivel Nacional, Departamental y Municipal, referentes a virus COVID-19, la limpieza y salubridad en el uso y manejo de elementos de protección y el personal que labora en estos mismos.

PARAGRAFO: Los establecimientos públicos como tiendas de abarrotes, supermercados, Fruver y demás que desarrollen actividades de abastecimiento, realizar permanentes controles en sus negocios en lo que tiene que ver con la afluencia de compradores para que esta no supere la capacidad del mismo y lo ordenado en este Decreto.

Todos los establecimientos públicos del municipio de Sibaté, sin excepción, deberán proporcionar los implementos de aseo necesarios para la asepsia e higienización de las manos.

ARTÍCULO DÉCIMO. MEDIDAS DE AUTOCUIDADO- Se sugiere como cuidado personal, atender a las siguientes medidas de prevención:

- Lavarse las manos como mínimo cada tres horas durante 20 segundos con agua y jabón. Tomar agua (hidratarse)
- Taparse boca y nariz con el antebrazo para estornudar o toser.
- Usar tapabocas si tiene gripa o síntomas de ella y preferiblemente quedarse en casa.
- Hacer cuarentena de besos, abrazos y saludos de manos.
- Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.

Es importante cuando estemos en comunidad atender las siguientes recomendaciones:

- Los vehículos de servicio público, deben hacer desinfección cada viaje circular.
- Las Instituciones que ofrezca servicios públicos y privados, deben realizar actividades de información, educación y comunicación relacionadas con la cultura de la contención y prevención del COVID-19.
- Todos los establecimientos públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.

RECOMENDACIÓN ESPECIAL: Ayudar a proteger a los menores de 5 años y los mayores de 60, pues esta es la población más vulnerable. Si presentan síntomas de gripa o fiebre mayor a 38 Grados y dificultad para respirar, por más de (3) tres días, se debe acudir al médico de manera inmediata; si en los últimos (15) quince días usted se encontraba o tuvo



contacto con alguna persona que haya estado fuera del país y presentan algún síntoma, se debe llamar a las siguientes líneas de atención: 5295211-7250106 Ext.113 en horario de 7:00 am a 12:30 pm y de 1:30 pm a 5:00 pm.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR LA SALUBRIDAD- Las Empresas Sociales del Estado, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas, las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), así como las demás autoridades administrativas, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la Administración Municipal, con ocasión de la expedición del presente decreto y las demás que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública del Municipio de Sibaté.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SEGURIDAD- Ordénese a la Policía Nacional, vigilar el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA- Este Decreto rige a partir del DIECISIETE (17) de marzo de 2020, y tendrá vigencia hasta por Dos (02) meses o incluso hasta cuando haya terminado la emergencia o causas que le dieron origen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sibaté Cundinamarca, a los 17 días del mes de marzo de 2020.

EDSON ERASMO MONTIJOYA CAMARGO
Alcalde Municipal de Sibaté

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Juan Carlos Gutiérrez Ramírez	Juan Carlos Gutiérrez Ramírez	Edson Erasmo Montoya Camargo
Cargo	Secretario General	Secretario General	Alcalde Municipal
Fecha	Marzo de 2020		